

si por su clase las corresponde, por haber entrado la embarcacion extranjera que las ha conducido, ó haberse hecho la importacion durante la época en que regia el mencionado recargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1874.—Luis Rodriguez Seoane.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Alentós sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, números 2.011 al 2.023.

Intereses de nuevos resguardos, números 2.241 al 2.280.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, números 2.024 al 2.041.

Intereses de nuevos resguardos, números 2.281 al 2.320.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Canje de depósitos por resguardos al portador.

Dispuesto por el art. 4.º de la ley de 27 de Julio último que los depósitos voluntarios garantidos por bonos del Tesoro se canjeen en el término de un año por resguardos de valor uniforme con el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion, la Direccion de mi cargo ha acordado que esta operacion empiece á ejecutarse el dia 1.º de Enero del año próximo, desde cuya fecha ha de contarse el término marcado por dicha ley, y al efecto se observarán las reglas siguientes:

1.º El dia 30 del corriente, por ser festivos los dos siguientes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se empezará el señalamiento y continuará abierto en los dias no feriados hasta fin del año próximo de 1875; debiendo los interesados presentar facturas duplicadas, cuyos ingresos les facilitará desde hoy el portero mayor de la misma, con presencia de los documentos que deseen canjear.

2.º En cada carpeta ó factura sólo se relacionarán 10 documentos, que habrán de ser de igual clase, pues necesitan facturas diferentes las cartas de pago y los resguardos de depósitos.

3.º En estas facturas pondrá el encargado del señalamiento el número de orden que correspondan, quedándose con la duplicada para su comprobacion al hacer la entrega de los documentos.

4.º Acto continuo empezarán á recibirse por un empleado de la Caja los resguardos comprendidos en las carpetas, el cual despues de comprobarlos y examinar los endosos se hará cargo de dichos documentos, firmando el recibo en la duplicada que recogerá el interesado para su resguardo mientras recibe los documentos definitivos.

5.º Todos los resguardos que hayan de canjearse se presentarán endosados en la forma siguiente:

A la Direccion general de la Caja de Depósitos para su conversion en resguardos al portador.

6.º La Caja ejecutará de oficio las operaciones conducentes á la cancelacion de los antiguos resguardos, expedicion de los nuevos por que han de ser canjeados, y constitucion de ellos como depósito voluntario en efectos públicos á disposicion de los poseedores de aquellos; y cuando haya terminado dichas operaciones llamará á los interesados por la GACETA y Diario de Avisos para hacerles entrega, previa la presentacion de la carpeta duplicada, de la nueva carta de pago del indicado depósito.

7.º Los interesados podrán dejar en la Caja estos depósitos para su custodia, con lo que quedan asegurados de robo, incendio y demás accidentes de fuerza mayor; pero si prefieren retirarlos, deberán reclamarlos al recibir la carta de pago, y entónces no pagarán derecho alguno; si dejan trascurrir ocho dias sin hacer esta reclamacion, la devolucion se hará conforme previene el art. 39 del reglamento.

8.º El número de señalamiento de la carpeta para el canje Resguardo al portador servirá tambien de señalamiento para el pago del cupon de 31 de Diciembre de dichos resguardos, que se verificará en la forma que se anunciará oportunamente.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Señalamiento para el pago de intereses de efectos públicos.

Esta Direccion general ha dispuesto que se observen las reglas siguientes para el señalamiento y sorteo que ha de determinar la preferencia en el pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma:

1.º Desde la publicacion de este anuncio se facilitarán gratis las correspondientes carpetas en la portería mayor de este establecimiento, previa la exhibicion de los resguardos talonarios.

2.º Las expresadas carpetas se entregarán por duplicado desde el 21 al 30 del actual, ámbos inclusive, de diez á dos de la tarde en los dias no feriados, y se devolverá una de ellas al interesado despues de consignar en las mismas el número de señalamiento que ha de servir para el sorteo.

3.º A las cartas de pago que contenga cada carpeta se les pondrá el mismo número que á esta, y despues de efectuado el sorteo no se consentirán cambios ni adiciones.

4.º No podrán incluirse en cada carpeta documentos pertenecientes á distintas clases de Deuda ó que hayan de cobrar diferentes personas, y el total de intereses de cada una no excederá de 25.000 pesetas, excepto si corresponden á un solo depósito.

5.º Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán para su rectificacion.

6.º Las carpetas recibidas hasta el dia 30 del actual que se habrán numerado correlativamente entrarán en suerte para el orden en que habrá de verificarse el pago; al efecto el dia 31 del mismo, á las doce de su mañana, se colocarán en un globo, á presencia del público, tantas bolas como carpetas se hubieren recibido, y acto continuo se verificará el sorteo por el orden de

su presentacion, aplicando á cada carpeta el número que la suerte determine.

7.º Las carpetas que se presenten despues del sorteo seguirán la numeracion de la última, y se pagarán cuando les correspondan.

8.º Verificado el sorteo, se anunciará su resultado en la GACETA y Diario de Avisos. Los interesados presentarán la carpeta duplicada que conservan en su poder para consignar en ella el número que ha de servir para efectuar el pago, previo el correspondiente anuncio en la forma acostumbrada.

9.º Los billetes hipotecarios del Banco de España consignados en depósito en esta Caja general se presentarán tambien con carpetas duplicadas, que se numerarán correlativamente y no entrarán en el sorteo.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El dia 19 del actual, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de cupones de ferrocarriles señaladas con los números 3.801 al 4.000.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º=Heredia.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.611.232 pesetas 86 céntimos en esta forma:

2.606.024'53	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
3.208'93	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,
2.611.232'86	que se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interes, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen. Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo. Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor y mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la

clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
Madrid 29 de Diciembre de 1874.			

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.855.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

2.606.244'78	sobrante del mes anterior, y
250.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
2.855.244'78	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellón nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
Madrid 30 de Diciembre de 1874.			